



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto (N), diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Visto y verificado el presente expediente procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

De conformidad con lo establecido por el artículo 317 del C.G.P., para que opere la figura del desistimiento tácito se requiere el agotamiento de ciertas actuaciones y la concurrencia de determinados presupuestos normativos.

En efecto, de la norma en cita deviene con claridad que, para la configuración del desistimiento tácito, se exige, entre otros, que el proceso haya permanecido sin actuación o diligencia alguna durante el término de un año contado a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación de cualquier naturaleza. Evento en el cual se decretará la terminación del proceso sin necesidad de requerimiento previo y sin imposición de condena en costas y perjuicios.

En el *sub júdice*, las constancias procesales indican que el **6 de febrero de 2024** se surtió la notificación por estados del auto núm. 155 del 5 de febrero del mismo año, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición frente a providencia núm. nro. 1149 del 8 de noviembre de 2023 (archivo 006, C001Llamamientotransipialessegurosmondial, C03Llamamientos)-; data desde la cual no se avizora actuación de ninguna naturaleza al interior del proceso, sin que asome actuación a cargo de la Judicatura, pues el trámite no ha podido proseguir, por no haberse trabado la litis frente al señor Sebastián Perdomo. Así las cosas, a la presente fecha ha transcurrido un lapso temporal superior a un año, por lo que deviene plausible la aplicación de la figura jurídica del desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto.

Proceso Verbal RC y RCE Nro. 2022-212
Demandante: María Gloria Martínez y Otros
Demandado: Sebastián Perdomo Chamorro y Otros
Auto Interlocutorio: 323
Sin Sentencia.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como en efecto se decreta en este proceso el **DESISTIMIENTO TÁCITO** en los términos del artículo 317 del C.G.P. por lo que se deja sin efectos la demanda y se **DECLARA** la terminación del proceso.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares dispuestas con auto núm. 1227 del 7 de octubre de 2022, comunicadas con oficio núm. 380 del 2 de diciembre de 2022. Ofíciense.

TERCERO sin lugar a imponer condena en costas y perjuicios conforme lo previene la norma que aquí se aplica.

CUARTO. Ejecutoriada esta providencia, previa cancelación en el L.R. **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Se notifica en estados de 11 DE ABRIL DE 2025

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bc4556653ce32c8ba3d8cc66591732e74eda785aa2381e8d9861d35d2706e0**

Documento generado en 10/04/2025 03:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>